El siguiente es el documento presentado por el Magistrado.

El contenido total y fiel debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia : Auto - Incidente de Desacato - 25 de abril de 2017

Proceso : Acción de Tutela - Orden cumplida

Radicación No. : 66001-22-05-000-2014-00132-00

Accionante : Carmen Betulia Ortega Rojas como agente oficiosa de Cristian Horacio Cabrera Ortega.

Accionado : Comando Batallón de Infantería de Marina Nº 40 Dirección de Sanidad Naval.

Magistrada Ponente : Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema :**

**Finalidad del desacato:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No.\_\_\_\_**

Pereira, abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO**

Procede la Sala a analizar si en el presente caso se ha cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por esta Sala el 8 de abril de 2015.

**CONSIDERACIONES**

El incidente de desacato constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio Juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, La Dirección de Sanidad Naval de las fuerzas Militares en comunicación allegada el día 27 de marzo manifestó que el medicó tratante indica claramente que el joven Cristian Horacio Cabrera Ortega requiere tratamiento en centro de atención para drogadicción modalidad residencial y con atención para 12 meses , en ese orden de ideas la prescripción únicamente se refiere al uso de un centro de atención CAD, programa que da atención ambulatoria a las personas con abuso de alcohol y otras drogas.

De otro lado indicó que el juez de tutela ordenó únicamente el suministro de atención médica respecto a las enfermedades adquiridas en el servicio es decir esquizofrenia paranoide, mas no amparó la patología dependencia al cannabis

Adujó que en cumplimiento al fallo de tutela el accionante fue activado en el subsistema de salud de las fuerzas militares y mediante oficio 20160423570087471 se solicitó al Dispensario Médico del Batallón del Batallón San Mateo prestar los servicios médicos por las patologías que se evidencian al Joven Cristian Horacio Cabrera; por esta razón se hizo necesarios requerir a la Directora del Dispensario Médico del Batallón San Mateo.

El Dispensario Médico del Batallón San Mateo allegó comunicación el 6 de abril de 2017 en la que indicó que ha venido prestando todos los servicios de salud que el señor Cristian Horacio Cabrera ha requerido, entre ellos el suministro de medicamentos consultas y hospitalizaciones en el Hospital Mental de Risaralda “homeris” registrando una última internación el 13 de febrero de 2017.

Por lo anterior, se logra concluir que se ha cumplido con lo ordenado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 8 de abril de 2016, situación que torna innecesario continuar con el trámite del presente incidente, situación que torna innecesario emitir sanción alguna en contra el Director de sanidad Naval y que lleva, en consecuencia, a ordenar el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala Laboral**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por cumplido el fallo de tutela proferido por la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el día 8 de abril del año 2015, dentro de la acción de tutela iniciada por la señora Carmen Betulia Ortega Rojas actuando como agente oficiosa de Cristian Horacio Cabrera Ortega contra Comando Batallón de Infantería de Marina Nº40 Dirección de Sanidad Naval.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente trámite.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La magistrada

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN